



RESOLUCIÓN N° 0407-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 27 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente 240-2024/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, respecto de un terreno de **177,64 m²** denominado 2497906-MAT/P4-PE/PID02, ubicado en el distrito de Alto Larán, provincia de Chincha y departamento de Ica (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: "Creación de los servicios de protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del "Texto Integrado del ROF de la SBN";

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante "La Ley

¹ Aprobado por Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021

³ Aprobado mediante Resolución N.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 28 de septiembre de 2022

⁴ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L. N.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios; en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, conforme al artículo 9 de la Ley N.° 31639⁹, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - ARCC hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM;

9. Que, mediante la Ley N.° 31841¹⁰, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo (en adelante “Ley del ANIN”);

10. Que, el inciso f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la “Ley del ANIN”, establece como una de las funciones del ANIN la siguiente: “Ejercer las facultades otorgadas en el Decreto Legislativo 1192 -Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura-, en lo que corresponda y cuando la ANIN sea la entidad ejecutora; así como ejercer las facultades coactivas respecto de los procesos y procedimientos de su competencia de acuerdo con lo establecido en la presente ley”;

11. Que, mediante Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM¹¹, se aprueba el Reglamento de la Ley N°

⁶ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo N.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

⁹ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 6 de diciembre de 2022.

¹⁰ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 21 de julio de 2023.

¹¹ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 11 de octubre de 2023.

31841, en el mismo conforme a los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16, refiere que, con relación a la transferencia o el otorgamiento de otros derechos que aprueba la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN a favor de la ANIN, comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado o de las entidades, de conformidad con el marco normativo vigente, para lo cual ejerce las facultades otorgadas por Ley en la normatividad de la materia;

12. Que, mediante Decreto de Urgencia N.º 037-2023¹², “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes para garantizar la continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño” se precisa que considerando la inminente ocurrencia del Fenómeno El Niño, resulta imprescindible garantizar la sostenibilidad y continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) creado por la Ley N.º 30556 a través de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN);

13. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 00128-2020-ARCC/DE del 5 de noviembre de 2020, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al Anexo N.º 01.1 de la referida resolución se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 30.6, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Creación de los servicios de protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantará y Nuevo Amanecer del distrito de Tantará, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chíncha del departamento de Ica”;

14. Que, al respecto se precisa que el proyecto señalado en el considerando precedente, se encuentra dentro de los 194 proyectos que han sido transferidos a la Autoridad Nacional de Infraestructura – ANIN, conforme a lo señalado en el numeral 19 del anexo N.º 1, el mismo que fue remitido a esta Subdirección mediante Oficio N.º 00034-2024-ANIN/DGP (S.I. N.º 01645-2024) presentado el 22 de enero de 2024;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura - ANIN

15. Que, mediante Oficio N.º D0000120-2024-ANIN/DGP (S.I. 07229-2024) presentado el 19 de marzo de 2024, la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANIN** representada el señor Juan Alexander Fernández Flores, Director de la Dirección de Gestión Predial de la Autoridad Nacional de Infraestructura, designado mediante Resolución Jefatural N.º 016-2024-ANIN-JEF del 31 de enero de 2024, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 002-2023-ANIN/JEF del 16 de noviembre de 2023 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio respecto de “el predio” a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Informe de Diagnóstico y Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, conjuntamente con otros documentos;

16. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada¹³ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58º del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁴; emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00039-2024/SBN-DGPE-SDAPE-UFISPE del 21 de marzo de 2024 y anexos, a través del cual se verificó entre otros que, “el administrado” cumplió con presentar la documentación acorde al marco normativo;

¹² Publicado en el diario oficial “El Peruano”, 16 de noviembre de 2023.

¹³ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁴ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

17. Que, asimismo, cabe indicar que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 13 de marzo de 2024 (Publicidad N.º 2024-1175530), elaborado en base al Informe Técnico N.º 002691-2024-Z.R.NºXI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 11 marzo de 2024, mediante el cual la Oficina Registral de Chincha informó que “el predio” se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio;

18. Que, sobre lo señalado en el considerando precedente, corresponde aplicar lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 097-2013-SUNARP-SN, el cual prescribe que: “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio;

19. Que, asimismo, “el administrado” declaró que revisado el Geoportal de la ANA se verificó que “el predio” se superpone con la faja marginal Yauritambo de la quebrada Yaurisque aprobada mediante Resolución Directoral N.º 264-2023-ANA-AAA.CHCH; adicionalmente, “el administrado” señaló que revisado el Geoportal SIGRID del CENEPRED, se determinó que “el predio” es susceptible en un 100% al peligro de Movimientos en masa en nivel muy alta;

20. Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

21. Que, en ese sentido, se deberá tener en cuenta el artículo 61º del “Reglamento de la Ley 30556”, el cual dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

22. Que, es importante precisar que, de la revisión del Informe de Diagnóstico y Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “predio” se encuentra libre de antecedentes registrales; asimismo, en el Informe de Inspección Técnica “el administrado” señaló que “el predio” es eriazo, no presenta posesionarios, cuenta con topografía ladera con pendiente poco pronunciada y suelo rocoso;

23. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el Informe de Diagnóstico y Plan de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

24. Que, el artículo 60º numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

25. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Creación de los servicios de protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantarà y Nuevo Amanecer del distrito de Tantarà, localidad de Buena

Vista del distrito de Capillas y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica”; conforme se señala en el Informe de Diagnóstico y Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el Plano de Perimétrico - Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificadora catastral Ing. Maribel Milagros Cañari Robles;

26. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

27. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “T.U.O de la Ley 30556”, “Reglamento de la Ley 30556”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG de fecha 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N.º 0469-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo del 2024;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno de eriazos de **177,64 m²** denominado 2497906-MAT/P4-PE/PID02, ubicado en el distrito de Alto Larán, provincia de Chincha y departamento de Ica, a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANIN**, para ser destinado al proyecto denominado: “Creación de los servicios de protección frente al movimiento de masa en zonas críticas de las localidades Tantarà y Nuevo Amanecer del distrito de Tantarà, localidad de Buena Vista del distrito de Capillas y localidad de Yauritambo del distrito de Alto Larán – la provincia de Castrovirreyna del departamento de Huancavelica y la provincia de Chincha del departamento de Ica”, según el plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

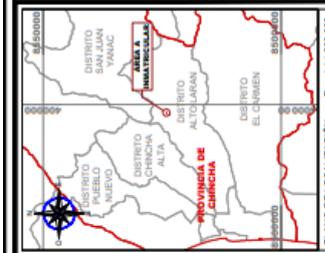
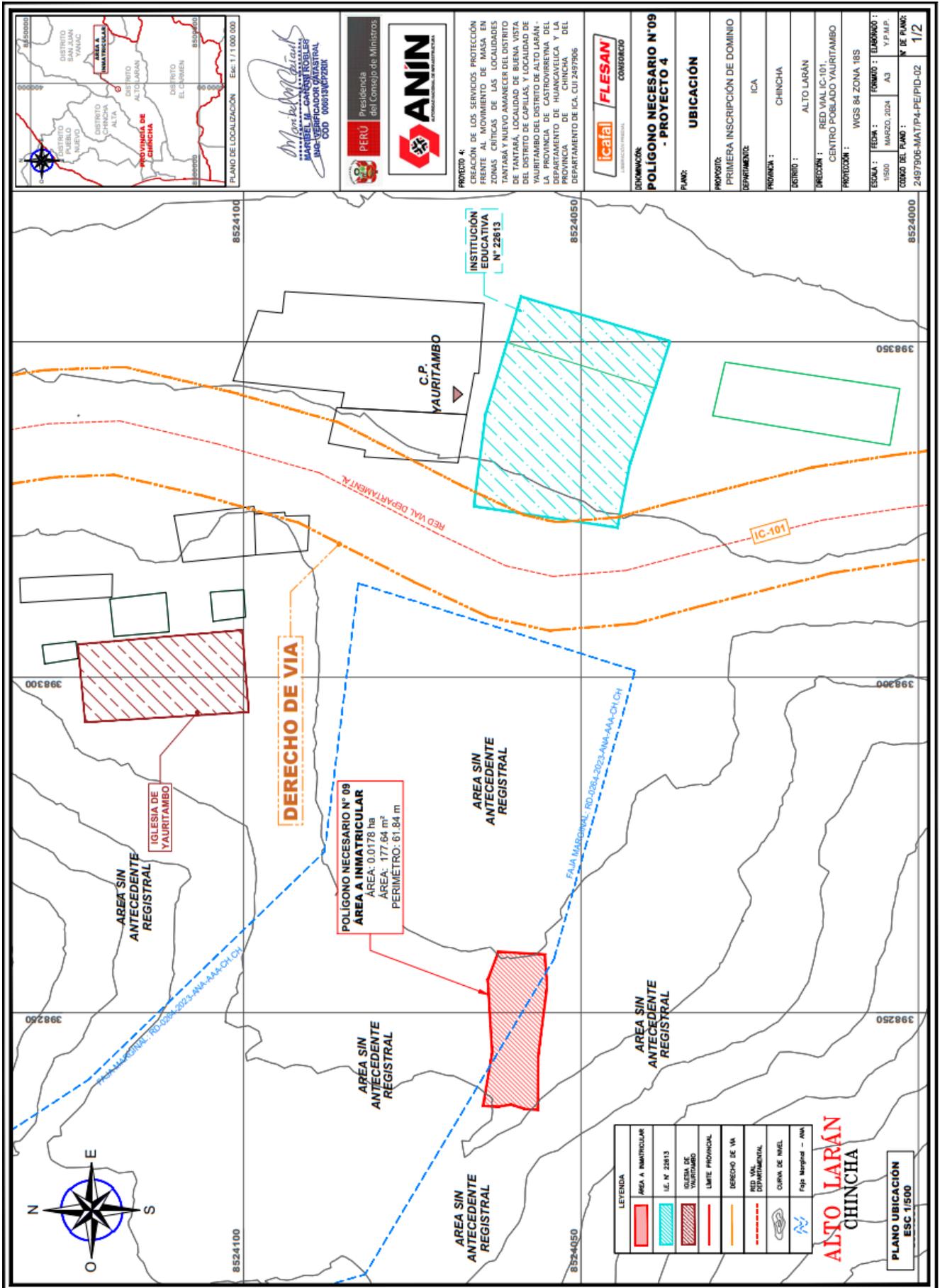
SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.º XI Sede Ica – Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANIN**, lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: Disponer la publicación del extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y el texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



PLANO DE LOCALIZACIÓN Esc: 1 / 1 000 000

Mariela J. Carant Robles
 PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN
 C.O.D. 000013072201



PROYECTO 4:
 CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARA Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARA, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN - LA PROVINCIA DE CASTROVIRENA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCABECA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA. CUI 2497906



UBICACIÓN:
POLIGONO NECESARIO N° 09
- PROYECTO 4

PLANO:
UBICACIÓN

PROYECTO:
 PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

DEPARTAMENTO:
 ICA

PROVINCIA:
 CHINCHA

DISTRITO:
 ALTO LARÁN

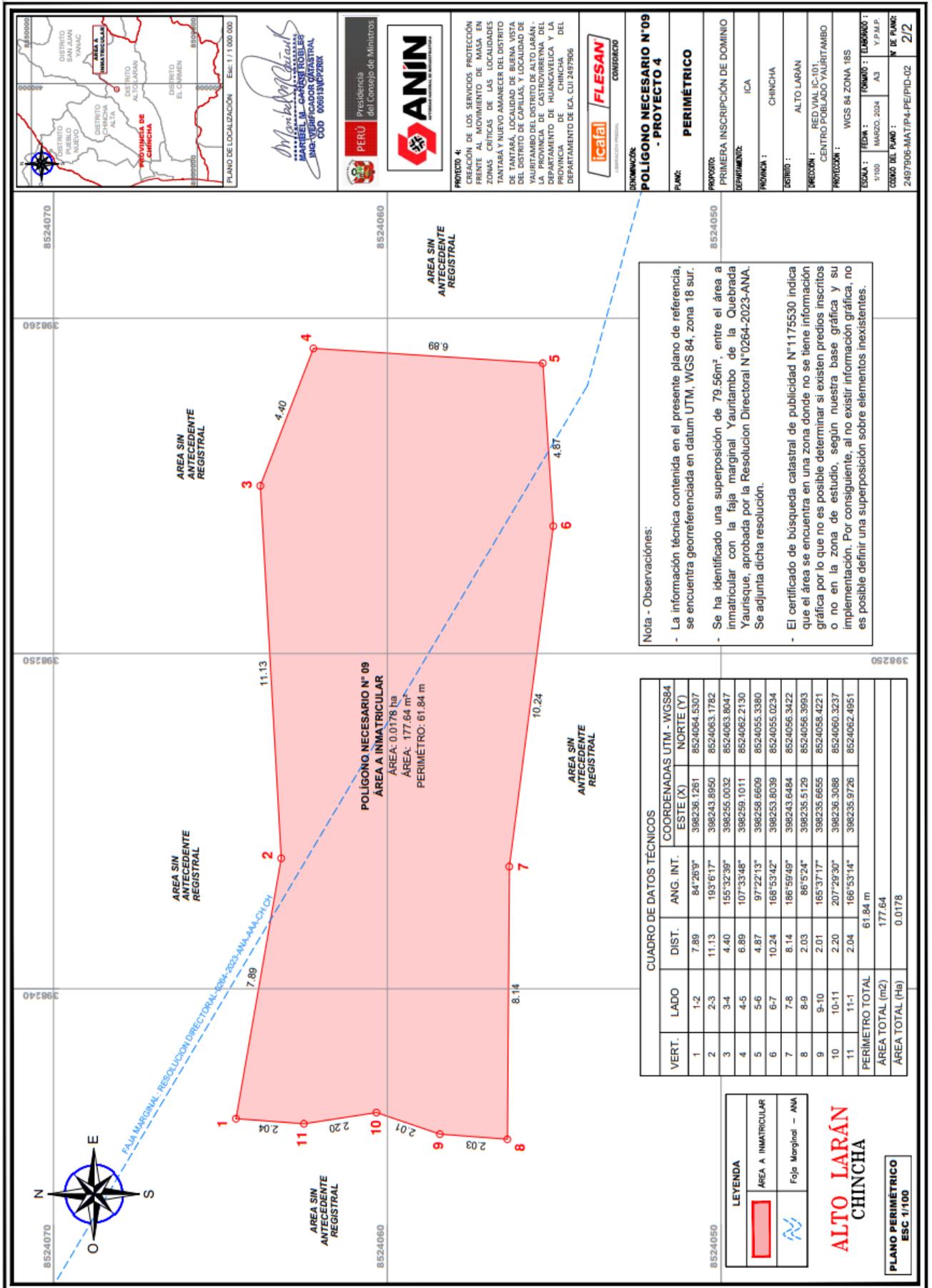
DIRECCIÓN:
 RED VAL IC-101
 CENTRO POBLADO YAURITAMBO

PROTECCIÓN:
 WGS 84 ZONA 18S

ESCALA:
 FECHA: MARZO 2024
 Y.P.M.P. A3

FORMA: ELABORADO

COMO DEL PLANO:
 N° DE PLANO:
 2497906-MA1794-PE/PID-02
 1/2



MEMORIA DESCRIPTIVA - 2497906-MAT/P4-PE/PID-02

PROYECTO 4: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PROTECCIÓN FRENTE AL MOVIMIENTO DE MASA EN ZONAS CRÍTICAS DE LAS LOCALIDADES TANTARÁ Y NUEVO AMANECER DEL DISTRITO DE TANTARÁ, LOCALIDAD DE BUENA VISTA DEL DISTRITO DE CAPILLAS, Y LOCALIDAD DE YAURITAMBO DEL DISTRITO DE ALTO LARÁN - LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA Y LA PROVINCIA DE CHINCHA DEL DEPARTAMENTO DE ICA. CUI 2497906"

1 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA:

El predio es un polígono irregular que consta de once (11) tramos, el mismo que no cuenta con antecedentes registrales. Se encuentra ubicado en el distrito de Alto Larán, en la Provincia de Chíncha, Departamento de Ica.

2 DENOMINACIÓN:

2497906-MAT/P4-PE/PID-02

3 PROPOSITO:

PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

4 DATOS GENERALES:

Tabla 1: DATOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN
DEPARTAMENTO	ICA
PROVINCIA	CHINCHA
DISTRITO	ALTO LARÁN
DIRECCIÓN	RED VIAL IC-101, CENTRO POBLADO YAURITAMBO
PERÍMETRO	61.84 m.
ÁREA	177.64 m ²
ÁREA	0.0178 ha
SISTEMA DE PROYECCIÓN	UTM (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR)
DATUM	WGS-84
ZONA	18 SUR

Fuente: Consorcio Icafal - Flesan. marzo, 2024

5 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

NORTE: Colinda con Área sin antecedente registral, en línea quebrada de tres (3) tramos: Tramo 1-2 de 7.89 m, 2-3 de 11.13 m y 3-4 de 4.40 m.

ESTE: Colinda con Área sin antecedente registral, en línea recta de un (1) tramo: Tramo 4-5 de 6.89 m.


MARIBEL M. CAÑARI ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006613VCPZRIX

SUR: Colinda con Área sin antecedente registral, en línea quebrada de tres (3) tramos: Tramo 5-6 de 4.87 m, 6-7 de 10.24 m y 7-8 de 8.14 m.

OESTE: Colinda con Área sin antecedente registral, en línea quebrada de cuatro (4) tramos: Tramo 8-9 de 2.03 m, 9-10 de 2.01 m, 10-11 de 2.20 m y 11-1 de 2.04 m.

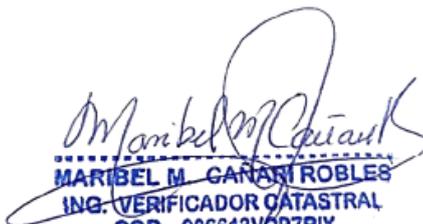
6 CUADRO DE COORDENADAS:

Tabla 2: DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA A INSCRIBIR

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADA UTM - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	7.89	84°26'9"	398236.1261	8524064.5307
2	2-3	11.13	193°6'17"	398243.8950	8524063.1782
3	3-4	4.40	155°32'39"	398255.0032	8524063.8047
4	4-5	6.89	107°33'48"	398259.1011	8524062.2130
5	5-6	4.87	97°22'13"	398258.6609	8524055.3380
6	6-7	10.24	168°53'42"	398253.8039	8524055.0234
7	7-8	8.14	186°59'49"	398243.6484	8524056.3422
8	8-9	2.03	86°5'24"	398235.5129	8524056.3993
9	9-10	2.01	165°37'17"	398235.6655	8524058.4221
10	10-11	2.20	207°29'30"	398236.3088	8524060.3237
11	11-1	2.04	166°53'14"	398235.9726	8524062.4951
PERÍMETRO (m)		61.84 m.			
ÁREA (m ²)		177.64 m ²			
ÁREA (ha)		0.0178 ha			

7 OBSERVACIONES:

- La información técnica contenida en el presente plano de referencia, se encuentra georreferenciada en datum UTM, WGS 84, zona 18 sur.
- Se ha identificado una superposición de 79.56 m², entre el área a inmatricular con la faja marginal Yauritambo de la Quebrada Yaurisque, aprobada por la RD N°0264-2023-ANA. Se adjunta dicha resolución.
- El predio para inmatricular es de 177.64 m² (0.0178 ha), cuya extensión cuenta con Certificado de búsqueda catastral de publicidad N° 1175530, en el cual dentro sus conclusiones se indica lo siguiente:
 - Que, en el presente caso, el CBC: "3.2. Graficado el predio en consulta con las coordenadas proporcionadas y confrontado con la base gráfica, se aprecia que se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio, según


MARIBEL M. CAÑARI ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006613VCPZRIX

nuestra base gráfica y su implementación. Por consiguiente, al no existir información gráfica, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes.

- Según la inspección técnica de campo de fecha 04.10.2023, se ha observado que el área a inmatricular no se encuentra afectado por alguna posesión, ocupación u otros factores que involucren derechos de propiedad o afecte a terceros.
- En ese sentido, se ve conveniente **continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio** respecto al área de 177.64 m2 (0.0178 ha) con código 2497906-MAT/P4-PE/PID-02.



MARIBEL M. CAÑARI ROBLES
ING. VERIFICADOR CATASTRAL
COD 006613VCPZRIX